

Organismo Autónomo Municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje

Anuncio del Organismo Autónomo Municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje sobre convocatoria y aprobación de las bases del proceso selectivo de 19 plazas de peón especialista en jardinería correspondientes a las ofertas de empleo público de 2019, 2020 y 2021.

ANUNCIO

Por resolución NÚMERO PJ-589 de la Presidencia del Organismo autónomo municipal de Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana se ha dispuesto:

“PRIMERO.- Convocar el proceso selectivo de 19 plazas de peón especialista en jardinería en el OAM de Parques y Jardines y Biodiversidad Urbana (correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de 2019, 2020 y 2021).

SEGUNDO.- Aprobar las bases que han de regir la convocatoria del concurso oposición para la cobertura de 19 plazas de peón especialista en jardinería por el sistema de acceso libre.

CONVOCATORIA Y BASES DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO 19 PEONES ESPECIALISTAS EN JARDINERÍA EN EL OAM DE PARQUES Y JARDINES Y BIODIVERSIDAD URBANA

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Estas bases tienen por objeto establecer las normas por las que se han de regir el proceso de selección de los 19 puestos de peones especialistas en jardinería en el Organismo Autónomo Municipal de Parques y Jardines y Biodiversidad Urbana, ofertados en la Oferta Pública de Empleo de 2019 (6 plazas publicadas en el BOP N.º 249, de 30/12/2019), 2021 (3 plazas publicadas en el BOP N.º 252, del 31/12/2021) y 2022 (10 plazas publicadas en el BOP N.º 103, de 31 de mayo de 2022).

D803; D901; D902; D903; D914; D915; D916; D918; D920; D921; D922; D923; D924; D925; D926; D927; D928; D929; D930

SEGUNDA.- SISTEMA SELECTIVO

El sistema de selección será el de concurso – oposición.

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitido/a al presente proceso selectivo, será necesario cumplir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias:

3.1.- Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/las españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

3.2.- Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa establecida para la función pública.

3.3.- Hallarse en posesión de título de Grado en ESO o equivalente o cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

En el presente proceso selectivo, el desempeñar o haber desempeñado previamente las funciones o tareas correspondientes a las plazas convocadas no exime de este requisito.

A efectos de equivalencias, se estará a lo dispuesto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio (BOE de 17 de junio), por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. La equivalencia deberá ser reconocida como tal por la Administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditada en tal sentido por las personas aspirantes.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Este requisito no será de aplicación a los/las aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de disposiciones de derecho comunitario.

3.4.- Estar en posesión del carné básico de usuario profesional, según los niveles de capacitación establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre y el DECRETO 30/2015, de 6 de marzo, del Consell, por el que se desarrollan determinados aspectos administrativos relativos a los productos fitosanitarios en la Comunitat Valenciana.

3.5.- Estar en posesión del Permiso de Conducir B1.

3.6.- Poseer la capacidad y aptitud física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas de los puestos de trabajo afectados.

3.7.- No haber sido separada/o, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones, instituciones u organismos públicos, consorcios, universidades públicas u órganos constitucionales o estatutarios, ni hallarse inhabilitado/a por sentencia firme o como consecuencia de haber sido despedido/a disciplinariamente de forma procedente para el ejercicio de cualesquiera empleos o cargos públicos o para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder. Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su Estado el acceso al empleo público.

3.8.- En las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán hacer declaración expresa en la que manifiesten que reúnen los requisitos exigidos y la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo mantenerse durante todo el proceso selectivo y acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas antes de la formalización del contrato de trabajo.

Si en el desarrollo del proceso selectivo se suscitaran dudas en el ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN respecto de la capacidad de la persona aspirante con discapacidad para el desempeño de las funciones del puesto al que se opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente. En este caso, hasta tanto se emita el dictamen, la persona aspirante podrá participar condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

CUARTA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

4.1.- Presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso, se dirigirán a la Presidencia del OAM Parcs i Jardins Singulares i Escola Municipal de Jardineria i Paisatge de Valencia, presentándose por registro electrónico, a tal efecto será necesario estar registrada/o para el uso del sistema de identificación y firma electrónica CI@ve o poseer un certificado de firma electrónica o DNIe, y se realizará a través de la Sede Electrónica Municipal del Ayuntamiento de València, <https://sede.valencia.es/sede/> apartado ‘Sede Electrónica’, ‘Trámites’, ‘Materias’, ‘Acceso a la Función Pública’.

Todo ello en base a las disposiciones del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP y artículo 33 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

La presentación electrónica de la instancia requerirá el cumplimiento sucesivo de los siguientes pasos:

- El pago de la tasa correspondiente (29,44 euros, o la que resulte después de aplicar las bonificaciones, de conformidad con la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de València, reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal, sin que quepa giro postal o telegráfico) se efectuará mediante ingreso en cuenta bancaria que se facilitará en su momento.
- La cumplimentación e inscripción en línea.
- El registro electrónico de la solicitud.

Respecto al abono de la tasa, las/los solicitantes podrán sujetarse a las bonificaciones al efecto previstas en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de València cuando acrediten, junto con la solicitud, que reúnen las condiciones establecidas en dicho artículo.

En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

Los citados derechos de examen sólo serán retornados a las/los no admitidas/os al proceso selectivo por no reunir alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Si una incidencia técnica debidamente acreditada imposibilitara el funcionamiento ordinario de los sistemas, el órgano convocante podrá acordar la ampliación del plazo de presentación de solicitudes o la cumplimentación y presentación sustitutoria.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en ella conste un número de teléfono y una dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones, siendo responsabilidad exclusiva de la persona solicitante la omisión o errores en la consignación de tales datos.

4.2.- Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOP.

4.3.- Documentación que se acompañará a la instancia.

A la instancia se acompañará:

- a) Titulación académica exigida en la Base 3 e) de la presente convocatoria.
- b) Resguardo justificativo de haber realizado el pago de la tasa, en su caso.
- c) Documentación acreditativa de las bonificaciones de la tasa, si procede y según el caso.
- d) Hoja de autobaremación de méritos conforme al modelo que figura en la presente convocatoria.
- e) Documentación acreditativa de los méritos, según las especificaciones del Anexo II de la presente convocatoria.
- f) En su caso, certificado acreditativo de discapacidad, igual o superior al 33% alegada por la persona aspirante.

QUINTA.- ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN

La ejecución de la convocatoria y la baremación de los méritos de las y los aspirantes, será encomendada al órgano colegiado de carácter técnico, que actuará sometido a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El órgano técnico de selección comprobará los méritos aportados y debidamente acreditados por el personal aspirante de conformidad con el baremo de méritos (Anexo I) presentada por el personal aspirante, formulando propuesta para el nombramiento del personal seleccionado.

Este órgano técnico de selección estará integrado por una presidenta/e, tres vocales y una secretaria/o, con voz y con voto, regidos por los principios de imparcialidad, idoneidad y estricta profesionalidad, en cuanto al conocimiento del contenido funcional propio de las categorías laborales, de las técnicas de selección y tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres, excepto por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, de acuerdo con lo que establece el artículo 51.d) y la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

El órgano técnico de selección estará compuesto por personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de València y/o personal laboral fijo de esta entidad o del sector público local del Ayuntamiento de València.

No obstante, podrán nombrarse como miembros del órgano técnico de selección a funcionarios de carrera o personal laboral fijo de otras Administraciones, de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación interadministrativa atendida la profesionalidad de las plazas que se pretenden cubrir.

La clasificación profesional de los miembros de los órganos de selección deberá ser igual o superior a la de la categoría laboral objeto de la convocatoria y, al menos, la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria.

El personal de elección o designación política, el personal funcionario o laboral interino, el personal laboral no fijo y el personal eventual no podrá formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Este órgano técnico de selección velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos.

Los miembros del órgano técnico de selección no podrán constituirse ni actuar sin la presencia de su presidenta/e, secretaria/o y al menos la mitad de los vocales (ya sean los titulares o los que legalmente les sustituyan).

Los miembros del órgano técnico de selección podrán disponer la incorporación de personal asesor especializado, cuando las características o las dificultades del proceso selectivo así lo requieran, que colaborarán con dicho órgano y tendrán voz, pero no voto.

Por su parte, los miembros en quienes se dieran algunas de las circunstancias señaladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se abstendrán de intervenir en el procedimiento.

En aras a un desarrollo más idóneo del proceso, el órgano técnico de selección podrá incorporar a sus trabajos, técnicos/as especialistas en el objeto de la Convocatoria, que carecerán de voto.

La composición de los miembros del órgano técnico de selección se especificará junto con la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria, la cual se hará pública en el BOP, así como en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web y en el Portal de Transparencia del OAM PARCS I JARDINS <https://jardins.valencia.es>

Junto a los miembros titulares del ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN se nombrarán los miembros suplentes, en igual número y con los mismos requisitos. Todo ello de conformidad con el art. 60 TREBEP; art. 67 Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana;

arts. 15 y ss., así como arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Por otra parte, si los miembros del ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN calificador, una vez iniciada la fase de baremación de los méritos del concurso, cesan en los cargos en virtud de los cuales fueron designadas/os, continuarán ejerciendo las funciones correspondientes en los ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIONES hasta que termine totalmente el procedimiento selectivo de que se trate.

Si por cualquier motivo las personas suplentes, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no quieren o no pueden continuar siendo miembros del ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN, impidiendo la continuación del proceso selectivo por falta de titulares o de suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y, previos los trámites correspondientes, se designarán sustitutas/os, y posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido proceso selectivo.

El ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN es de selección tendrán la consideración de órganos colegiados de la Administración y, como tales, estarán sometidos a la normativa de régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las administraciones públicas que resulte de aplicación, así como a las causas generales de abstención y recusación contenidas en la mencionada normativa.

En la sesión de constitución del órgano técnico de selección, la/el presidenta/e exigirá de los miembros del ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias.

Se levantará acta de todas las sesiones, tanto la de constitución, como las de deliberación de los asuntos de su competencia, en las que se expondrán concisamente, aunque con claridad suficiente, la motivación de sus decisiones, y donde se hará constar también, las incidencias y votaciones que se produzcan.

Las actas tendrán que ser aprobadas y suscritas por todos los miembros del órgano técnico de selección, y una vez numeradas y rubricadas, constituirán el expediente que reflejará el procedimiento selectivo llevado a cabo.

Los miembros del órgano técnico de selección percibirán en concepto de gratificaciones por su asistencia, las cuantías señaladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio, en función de la categoría profesional a la que se opta. La misma cuantía percibirán, en su caso, el personal colaborador o asesor.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano técnico de selección u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento del proceso, será éste el que decida sobre las mismas, reseñándolo en la correspondiente Acta.

El plazo para efectuar estas reclamaciones será de cinco días hábiles desde la publicación del anuncio correspondiente, todo ello sin perjuicio de que las actuaciones del órgano técnico de selección puedan ser recurridas en alzada ante la Presidencia del OAM PARCS I JARDINS, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieren públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las resoluciones de los órganos de selección vinculan a esta entidad, que solo podrá revisarlas por los procedimientos establecidos en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTA.- SISTEMA DE SELECCIÓN

La selección de los/as aspirantes se realizará mediante concurso – oposición.

FASE DE OPOSICIÓN.- Examen obligatorio y eliminatorio. 60 PUNTOS

La prueba consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 60 preguntas, tipo test, con cuatro respuestas alternativas siendo solamente una de ellas la correcta y relacionadas con los temas que figuran en el Anexo I de las Bases de esta convocatoria. El tiempo de duración, en una hora y cuarenta minutos.

La calificación de este examen será de 0 a 60 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 30 puntos para superar el mismo. Las preguntas en blanco, erróneas o incorrectamente cumplimentadas, no tendrán ninguna incidencia en la puntuación del ejercicio.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN calificador, u otra circunstancia relativa al desarrollo de la prueba durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones del ejercicio, será el ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN calificador el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente acta, todo esto sin perjuicio de la interposición de los recursos pertinentes que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

FASE DE CONCURSO (solo para quienes hayan superado la fase de oposición). 40 PUNTOS

Quienes hayan superado la fase de Oposición comunicarán, mediante instancia, los méritos acreditables que poseen en función de la autobarremación que los mismos reflejarán en el formulario del Anexo II. Dicha autobarremación será supervisada por el Departamento de Recursos Humanos del OAM. La no acreditación compulsada de los documentos alegados supondrá la exclusión del candidato.

Se valorarán los siguientes méritos:

1.- Experiencia Profesional.- Hasta un máximo de 25 puntos.

a) Por servicios prestados como Peón en Jardinería, o superior categoría de la misma familia profesional, en el OAM - OAM 0,25/MES MÁXIMO 14 PUNTOS

b) Por servicios prestados como Peón en Jardinería, o superior categoría de la misma familia profesional en cualquier otra Administración o Entidad Pública: 0,12/MES MÁXIMO 8 PUNTOS

c) Por servicios prestados como Peón en Jardinería, o superior categoría de la misma familia profesional en el sector privado: 0,10/MES MÁXIMO 3 PUNTOS

La justificación de los servicios prestados en la Administración deberá hacerse mediante certificación oficial expedida al efecto. En cuanto a los servicios prestados en el sector privado, deberán justificarse mediante certificación de la empresa y de periodos cotizados en la Seguridad Social. No serán valorados aquellos servicios que no estén debidamente acreditados.

2.- Formación.- Hasta un máximo de 15 puntos.

a) Titulación de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior, que pertenezca a la misma área de conocimientos que el puesto ofertado, y título de Oficial de Jardinería de la Escuela de Jardinería del Ayuntamiento de Valencia: Máximo 3 puntos.

Por cada título 1.5 puntos.

b) Por cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo. Máximo 10 puntos: 0,02/hora lectiva.

Se computarán únicamente los cursos directamente vinculados con el puesto de trabajo y siempre que hayan sido impartidos por entidades públicas, sindicatos o entidades privadas reconocidas por una Administración Pública.

c) Conocimientos de valenciano: máximo 2 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

- 1) Por Certificado de nivel C2 superior (o equivalente): 2 puntos
- 2) Por Certificado de nivel C1 medio (o equivalente): 1,5 puntos
- 3) Por Certificado de nivel B1 elemental (o equivalente): 1 punto
- 4) Por Certificado de nivel A2 oral (o equivalente): 0,5 puntos
- d) Por haber superado alguno de los diferentes ejercicios para el acceso a la plaza o categoría objeto de convocatoria a la que se desea acceder en el OAM de Parques y Jardines y biodiversidad urbana. 2 PUNTOS

SEPTIMA.- CALIFICACION FINAL Y PROPUESTA DE CANDIDATOS

- 1.- La puntuación final será la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en la de oposición.
- 2.- En caso de empate se procederá de la siguiente manera: En primer lugar, se ordenará por la nota obtenida en la fase de oposición. Si persistiera el empate, se acudirá al criterio de la infrarrepresentación; y en último lugar, se resolverá por sorteo.
- 3.- Realizado el proceso de selección, el ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN elaborará una propuesta de los/as candidatos/as que deben ocupar los puestos ordenados por orden decreciente de puntuación, igual al número de puestos a cubrir.
- 4.- Las listas con las puntuaciones quedarán expuestas en el tablón de anuncios de las oficinas centrales del OAM Parques y Jardines Singulares, y en la página web del Ayuntamiento de València.
- 5.- Al finalizar el proceso selectivo, se constituirá bolsa con el personal aspirante que habiendo participado en el proceso no haya sido seleccionado, pero haya obtenido al menos 15 puntos, ordenado, con preferencia para llamamientos, según la puntuación obtenida.

OCTAVA.- NORMA FINAL

Cuantos actos y trámites deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los términos y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

NOVENA.- FUNCIONES ASIGNADAS AL PUESTO

En cuanto a la descripción de funciones se refiere vienen descritas en el vigente CONVENIO COLECTIVO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PARQUES, JARDINES Y BIODIVERSIDAD URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, y en particular, realizar las tareas y actividades propias del oficio, para la ejecución de los trabajos encargados por sus superiores, con habilidad y destreza.

ANEXO I (TEMARIO)

Tema 1.- Ordenanza Municipal de Parques y Jardines y Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público del Ayuntamiento de València. Estatutos del OAM Parques y Jardines Singulares y Escuela de Jardinería.

Tema 2.- Nociones generales de anatomía, morfología y fisiología vegetal.

Tema 3.- El suelo: características. Principales labores de mantenimiento en jardinería pública.

Tema 4.- Reconocimiento de especies en jardines mediterráneos.

Tema 5.- Principales plagas y enfermedades en el jardín. Métodos de lucha.

Tema 6.- Sistemas de riego: tipos y características. Calidad del agua.

Tema 7.-Céspedes y praderas: principales especies utilizadas, plantación y/o siembra, labores de mantenimiento.

Tema 8.- Plantación de árboles, arbustos y setos. Plantación de vivaces y plantas de temporada.

Tema 9.- Poda de palmeras, árboles y arbustos. Trasplantes.

Tema 10.- Abonado. Tipos. Productos y materiales.

Tema 11.- Setos, pantallas y arte topiario. Mantenimiento, maquinaria y herramientas.

Tema 12.- Maquinaria y herramienta de jardinería: tipos y funciones. Uso y mantenimiento.

Tema 13.- Jardines históricos más representativos de la Ciudad de Valencia. Estilos y características.

Tema 14.- Conservación de elementos no vegetales en el Jardín: mobiliario urbano y juegos infantiles.

Tema 15.- Seguridad y Salud: riesgos asociados al mantenimiento de espacios ajardinados.

ANEXO II (AUTOBAREMACION)

AUTOBAREMACIÓN MÉRITOS: 19 PUESTOS DE PEONES ESPECIALISTAS EN JARDINERÍA OEP 2019-2021-2022	PUNTUACIÓN
1.- Experiencia Profesional. - Hasta un máximo de 25 puntos.	TOTAL:
a) Por servicios prestados como Peón en Jardinería, o superior categoría de la misma familia profesional, en el OAM: 0.25puntos/mes. Máximo 5 puntos.	
b) Por servicios prestados como Peón en Jardinería, o superior categoría de la misma familia profesional en el sector privado: 0'10 puntos/mes Máximo 2 puntos.	
2.- Formación. - Hasta un máximo de 15 puntos.	TOTAL:
a) Titulación de F.P. de Grado Medio y Grado Superior, que pertenezca a la misma área de conocimientos que el puesto ofertado y título Oficial de Jardinería de la Escuela de Jardinería del Ayuntamiento de Valencia. 1,5 puntos por cada título Máximo 3 puntos.	
b) Por cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo. 0,02 puntos/hora lectiva. Máximo 10 puntos: *Se computarán únicamente los cursos directamente vinculados con el puesto de trabajo y siempre que hayan sido impartidos por entidades públicas, sindicatos o entidades privadas reconocidas por una administración pública.	
c) Conocimientos de valenciano: máximo 2 puntos. <ul style="list-style-type: none"> • Por Certificado de nivel C2 superior (o equivalente): 2 puntos • 2) Por Certificado de nivel C1 medio (o equivalente): 1,5 puntos • 3) Por Certificado de nivel B1 elemental (o equivalente): 1 punto • 4) Por Certificado de nivel A2 oral (o equivalente): 0,5 puntos 	
d) Por haber superado alguno de los diferentes ejercicios para el acceso a la plaza o categoría a la que se desea acceder: 2 puntos.	
TOTAL PUNTUACIÓN	
FIRMA	
FECHA:	